

## ANEXO I

### Régimen de uso de los huertos

Las personas que soliciten la autorización para cultivar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulen conforme a lo dispuesto en la autorización de uso público y en las normas de uso que se establecen a continuación:

- 1.- Todas las personas usuarias vendrán obligadas al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente ordenanza.
- 2.- Son facultades de las personas usuarias las de cultivar la tierra y utilizar otros elementos que conformen el huerto urbano, en concepto de usuario. Estas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, el labrado de esta, la siembra y la plantación, el cuidado y mantenimiento de ella, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la recolección de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en función del destino y naturaleza del bien que se cede. Estas facultades expresadas en el presente artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la autorización de cultivo del huerto, sin perjuicio de que se acompañe de otras personas que le ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que le presten otras personas usuarias. Estas facultades se entenderán extinguidas una vez haya transcurrido el plazo de concesión del uso, o se revoque la autorización que habilita la entidad gestora de la zona de huertos, en base a las causas expresadas anteriormente.
- 3.- El cultivo de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad educativa, de ocio y autoconsumo; está prohibido expresamente su arrendamiento o cesión a terceras personas, y también su destino a finalidades diferentes de los propios de su naturaleza.
- 4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como resultado del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, si procede, a la donación o al intercambio.
- 5.- Las personas usuarias habrán de mantener las instalaciones cedidas en las mismas condiciones en que se les entreguen.
- 6.- La persona usuaria se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con diligencia y buenas prácticas, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir ninguna indemnización durante la vigencia de la autorización.
- 7.- El cultivo se realizará preferentemente sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas/plaguicidas artificiales) y sin fertilizantes o abonos químicos, siendo recomendable el uso de abonos de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra zona, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. Se evitarán los cultivos transgénicos.